

**ESTATUTO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DE USUARIOS DE RED
VIAL, PERIODO 2015-2017**

TITULO I

DE LAS ELECCIONES

Artículo 1º.- Fecha de las elecciones.

Las elecciones se llevarán a cabo el día 24 de julio de 2015 a las 10:00 horas en la Sala de reuniones de OSITRAN, sito en República de Panamá 3659, San Isidro El proceso se llevará a cabo conforme al siguiente cronograma:

ETAPA	PLAZO
Convocatoria	02 de junio de 2015
Presentación de candidatos e inscripción en el Padrón Electoral	Del 03 de junio al 22 de junio de 2015
Publicación de la relación de candidatos aptos	02 de julio de 2015
Elecciones	24 de julio de 2015
Lugar y hora de la elección	Sala de reuniones de OSITRAN, sito en Av. República de Panamá 3659, San Isidro a las 10:00 a.m
Proclamación	El mismo día de la elección, luego de concluida la votación y el escrutinio
Entrega de credenciales, juramento e inicio del cargo	En la oportunidad que posteriormente se fije
Difusión de resultados y publicación	31 de julio de 2015

Artículo 2º.- Participantes en las elecciones

De conformidad con el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como con el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, las organizaciones de nivel nacional, debidamente constituidas y, de ser el caso, inscritas en el registro público respectivo, relacionadas con la infraestructura de transporte de uso público, que pueden presentar candidatos así como ejercer derecho a voto son:

- a. Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.
- b. Universidades públicas y privadas, que cuenten con facultades relacionadas al sector de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- c. Colegios Profesionales, de alcance nacional o departamental, según se trate del proceso electoral de los miembros de un Consejo de Usuarios de alcance nacional o regional, respectivamente.
- d. Organizaciones sin fines de lucro vinculadas a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- e. Organizaciones del sector empresarial y gremios de usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público no vinculadas y que no agrupen a las entidades prestadoras.

Son electores los representantes acreditados para ejercer el derecho a voto a nombre de las organizaciones antes mencionadas, que hayan sido inscritas en el padrón electoral a cargo del Comité Electoral de OSITRAN.

Artículo 3º.- Requisitos de los Candidatos

Cada organización puede presentar sólo un candidato dentro del plazo fijado en la convocatoria. Para ser candidato hábil se requiere:

- a. Ser persona natural.
- b. Contar con nivel de educación superior.
- c. No tener vinculación con alguna Entidad Prestadora, ni con el concedente ni con OSITRAN.
- d. Ser miembro hábil de la respectiva organización.
- e. Haber sido designado como tal por los órganos correspondientes de la Organización.
- f. Que la organización haya presentado su candidatura en el plazo previsto.

Artículo 4.- No vinculación con entidades prestadoras

Para efectos de las elecciones de los miembros de Consejos de Usuarios, se entiende que una organización o gremio del sector empresarial, se encuentra vinculada a entidades prestadoras en los siguientes casos:

- Cuando la asociación o gremio agrupa a las entidades prestadoras.
- Cuando un trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una entidad prestadora es trabajador, director, gerente, jefe representante legal, o socio de la Organización o Gremio del Sector Empresarial que presenta su solicitud de inscripción.

Asimismo, se entiende que un candidato se encuentra vinculado a una entidad prestadora, cuando el candidato es trabajador, director, gerente, jefe, representante legal, socio o accionista de una entidad prestadora o de una empresa accionista de la entidad prestadora.

Artículo 5º.- Solicitud de Inscripción en el Padrón Electoral.

La organización deberá presentar su solicitud de inscripción debidamente llenada y firmada, adjuntando la información requerida en ella. El formato de la solicitud de inscripción así como el detalle de la información requerida, serán aprobados por el Comité Electoral y publicados en la página web institucional.

Dicha solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los órganos correspondientes, e indicar el nombre del candidato que haya sido designado como tal por su organización, el ámbito geográfico de la organización, la denominación completa de la Organización que se inscribe, el nombre completo y número de documento oficial de identidad del representante de la organización acreditado para ejercer el derecho a voto, así como la información adicional que sea requerida por el Comité Electoral.

Toda solicitud de inscripción deberá adjuntar copia del Acta de Constitución o copia de la Ley de Creación para el caso de Universidades y Colegios Profesionales, copia de los Estatutos vigentes debidamente inscritos en registros públicos, la vigencia de poderes de los representantes legales que suscriben la solicitud de inscripción con una antigüedad no mayor de 3 meses, así las declaraciones juradas correspondientes debidamente firmadas.

Artículo 6º.- Declaraciones Juradas

Las organizaciones que participan en el proceso electoral, así como los candidatos, deberán cumplir con presentar, adjunto a su solicitud de inscripción, las siguientes declaraciones juradas según sea el caso aplicable, debidamente firmadas:

1. Declaración Jurada a ser presentada por las organizaciones del Sector Empresarial que deseen participar presentando candidatos y/o sólo como organismo elector (organismo con derecho a voto), indicando que son organizaciones no vinculadas a algún concesionario de infraestructura de transporte de uso público (Declaración Jurada N° 1).
2. Declaración Jurada a ser presentada por todas las organizaciones que deseen participar presentando candidatos, señalando que los mismos son miembros hábiles de su organización y han sido designados por los órganos correspondientes (Declaración Jurada N° 2).
3. Declaración Jurada a ser presentada por el Candidato declarando que cuenta con nivel de educación superior y no tiene vinculación con alguna entidad prestadora ni con el concedente ni con OSITRAN (Declaración Jurada N° 3).

Artículo 7º.- Publicación de organizaciones presentadas

Vencido el plazo de presentación de candidatos, el Comité Electoral elaborará la lista de las organizaciones y los candidatos presentados por las mismas, así como de las organizaciones que solicitaron su inscripción en el padrón electoral únicamente para ejercer el derecho a voto y la publicará en un plazo no mayor de 2 días hábiles.

Luego de realizada la evaluación de candidatos aptos y no aptos, el Comité Electoral publicará la lista de aquellos candidatos y organizaciones que han cumplido con los requisitos establecidos y han sido declarados como aptos, y la publicará en la página web institucional (www.ositran.gob.pe), conforme al plazo establecido en el cronograma.

TITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 8º.- Competencia del Comité Electoral

Compete al Comité Electoral, la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios de OSITRAN. En tal sentido, son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, conforme a lo dispuesto por la normativa legal vigente.
- b. Proclamar a los candidatos electos.
- c. Resolver las tachas e impugnaciones que pudieran presentarse dentro del proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, siendo inimpugnable el acto que emita el Comité resolviendo dichas tachas e impugnaciones.
- d. Elaborar el padrón electoral.

Las funciones antes señaladas no son taxativas, por lo que el Comité Electoral está facultado a realizar todo acto necesario para cumplir con el encargo de velar por la conducción y desarrollo del proceso de elección.

Artículo 9º.- De las subsanaciones

El Comité Electoral tiene la facultad de subsanar aquellos vicios o errores existentes en el proceso electoral, a fin de garantizar la viabilidad del proceso electoral, pudiendo además modificar el cronograma del proceso de ser necesario. En este último caso, el Comité Electoral publicará el nuevo cronograma aprobado en los mismos medios en que fue publicado el cronograma inicial.

Artículo 10º.- Tachas e impugnaciones

4 Los candidatos y organizaciones podrán ser tachados en forma escrita y documentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la lista de candidatos aptos.

Las tachas se trasladan a los candidatos sobre los que recae la tacha, para que dentro del plazo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recepción sean absueltas. Con su absolución o sin ellas serán resueltas en un plazo de tres (03) días hábiles, siendo inimpugnable dicho acto emitido por el Comité Electoral.

Las tachas y su absolución se presentarán por escrito ante el Comité Electoral a través de la Mesa de Partes de OSITRAN.

En el caso de impugnaciones a la declaratoria de candidatos no aptos, la misma podrá ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles. El Comité Electoral resolverá en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, siendo inimpugnable dicho acto emitido por el Comité Electoral.

TITULO III

DE LAS ELECCIONES

4

f

Artículo 11º.- Elaboración del padrón electoral

El padrón electoral es elaborado por el Comité Electoral, sobre la base de los datos proporcionados por las organizaciones que se hayan inscrito y hayan acreditado un representante que ejerza el derecho de voto a nombre de la organización dentro del plazo fijado por OSITRAN.

Artículo 12º.- Contenido del padrón electoral

El padrón electoral contiene la información siguiente:

- a. Denominación de la Organización que se inscribe.
- b. Ámbito Geográfico de la Organización.
- c. Nombre completo del representante acreditado por la organización para ejercer el derecho a voto.
- d. Número de documento oficial de identidad del representante de la organización acreditado para ejercer el derecho a voto.
- e. Espacio para la firma y para la huella digital del representante de la organización acreditado para ejercer el derecho a voto.

El orden de las candidaturas en el padrón electoral y en la cédula de sufragio se determinará mediante el orden de presentación (fecha y hora) de la solicitud de inscripción.

Artículo 13º.- Propaganda electoral

Durante el proceso electoral queda prohibida toda propaganda electoral en la pared del perímetro o al interior de OSITRAN, así como dentro del local donde se realizará la votación de ser el caso.

Artículo 14º.- Votación

En el lugar, día y hora señalados para la votación y en base al padrón electoral, el Presidente del Comité Electoral pasará a tomar lista de los representantes acreditados de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral. De no verificar la presencia de los dos tercios de la totalidad de ellos dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales volverá a pasar lista y se procederá a la votación con los representantes acreditados de las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral que estén presentes.

Artículo 15º.- Elección

El representante acreditado por la organización para sufragar debe presentar su Documento Nacional de Identidad –DNI ante el Comité Electoral. El sufragio es directo y secreto. Dicho representante podrá votar hasta por el máximo número de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir.

Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos válidamente emitidos. En caso de empate entre los candidatos, y de ser necesario, se procederá de inmediato a votación para elegir entre estos.

My

f

Serán considerados votos válidamente emitidos los votos en blanco o aquellos en los que el número de candidatos elegidos sea igual o menor al máximo número de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda elegir. Los votos por un número mayor de candidatos o que no permitan razonablemente saber la voluntad del elector, serán considerados nulos.

En caso que no se haya presentado un número suficiente de candidatos para cubrir la totalidad de plazas convocadas o elegido al número total de miembros del Consejo de Usuarios, se procederá a proclamar sólo a los miembros elegidos. En este caso, el Comité Electoral informará de esta situación al Presidente de OSITRAN, para que a su vez comunique al Consejo Directivo, quien decidirá si el Presidente debe convocar a elecciones complementarias, cumpliendo los plazos y procedimientos del proceso principal o reduce el número total de miembros del Consejo de Usuarios que corresponda.

En caso se realice un proceso electoral complementario se realizará bajo los requisitos y procedimientos de una elección ordinaria, en lo que sea aplicable.

Artículo 16°.- Resultados de la votación

Concluida la votación, de inmediato se realiza el escrutinio en mesa y se levantará el acta respectiva con sus resultados, la que será firmada por los tres (03) miembros del Comité Electoral y por los representantes acreditados que deseen hacerlo.

Mediante Oficio, el Comité Electoral comunicará al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, la relación de los miembros elegidos del Consejo de Usuarios. Para el efecto, acompañará el Acta correspondiente.

Artículo 17°.- Impugnación durante votación

Las impugnaciones al proceso de votación o al acto de escrutinio, se podrán realizar por los representantes de las organizaciones con derecho a voto, en forma inmediata a realizados los actos y antes de la proclamación de los candidatos elegidos, y serán resueltas por el Comité Electoral, siendo su decisión inimpugnable.

Artículo 18°.- Proclamación

Luego de concluido el escrutinio y redactada y suscrita el Acta respectiva, el Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos elegidos para conformar el Consejo de Usuarios y comunicará a la Presidencia de OSITRAN, a efectos que se fije la fecha para la entrega de credenciales y toma de juramento.

Artículo 19°.- Publicación de los Resultados

Los resultados de las elecciones serán publicados en la página web institucional (www.ositran.gob.pe) y en carteles visibles en el local institucional.

4

104

4